



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2018-00872- 00

Veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte demandante en este proceso de INTERDICCION ORDENAR el ARCHIVO del mismo y el desglose de los documentos originales aportados con la demanda y posterior a ella, por cuanto la persona que fue declara INCAPAZ es capaz de manifestar su voluntad y preferencias y, aunque a veces es incoherente y dispersa su perfil no se adecua a los requerimientos de la Ley 1996 de 2019 para solicitar la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS por parte de terceros, asunto que así le indico su representada mediante conversación telefónica que sostuvieran.

Sea lo primero en indicarle a la señora apoderada que su solicitud no es de recibo, como quiera que la misma debe formular DEMANDA DE REVISION DE INTERDICCION en los términos consagrados en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, siendo el Juez de Familia quien determine si la personas o personas bajo medida de INTERDICCION o INHABILITACION requiere de la adjudicación de apoyos de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.2, del citado artículo., acompañará por demás certificado psiquiátrico, o neurológico que dé cuenta del estado actual de la persona que fue declarada en interdicción

No dejando de advertirle a la señora apoderada que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley 1996/2019, se entiende como persona con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o inhabilitación quede ejecutoriada.

Se aclara entonces que la solicitud de REVISION debe ser sometida a REPARTO por tratarse de una demanda nueva y dirigida al JUZGADO que conoció del proceso de INTERDICCION.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a52a3ff235315c750102925f3557f428842bc4571b90c20337771ecb988500**

Documento generado en 23/02/2023 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>